

## AVISO

### ACTO QUE SE COMUNICA: AVERIGUACION PRELIMINAR

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **COMUNICA POR AVISO**, al querellante ANÓNIMO, de la **RESOLUCION 0642 del 09/05/2024**, expedido por el Inspector de Trabajo **OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO**, adscrito al **Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control** de la Dirección Territorial del Atlántico, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la comunicación personal, debido a que se desconoce la información respecto a su nombre y lugar de domicilio, en tanto se reservó en el anonimato.

Se advierte, que la presente comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se comunica por aviso, y se le advierte que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, frente al mismo no procede recurso.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el área de atención al público de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co), para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija a las 8:00 de la mañana del día 21-05-24

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Aviso se desfija a las 5:00 de la tarde del día 28-05-24 después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



**YURÁNIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

**Elaboró:**  
Ycastiblanco  
Auxiliar Administrativo  
PIVC

**Revisó:**  
E. GARCIA  
Coordinador  
PIVC

**Aprobó:**  
Ycastiblanco  
Auxiliar Administrativo  
PIVC





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No 0642**

**(09 de mayo de 2024)**

“Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar”

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones 3238 de 2021 (3 de noviembre), 3455 de 2021 (16 de noviembre) y, teniendo en cuenta los siguientes,

**Averiguación Preliminar.**

Querellante: ANONIMO

Querellado: TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. Sigla SERVIBUS S.A.S.

**RAD: 11EE2022730800100003225 de 2022-03-18**

**ID: 15028530**

**CONSIDERANDO:**

1.- Mediante escrito recibido en esta Dirección Territorial el día 18/marzo/2022 y, radicado **11EE2022730800100003225 de 2022 – 03 - 18**, a través del cual, de manera Anónima, se solicita a esta Entidad la apertura de Averiguación Preliminar y/o Investigación Administrativa Laboral en contra de la empresa **TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S.** Sigla **SERVIBUS S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 890.111.032 - 1. Por presuntas irregularidades en el desarrollo de las relaciones laborales, las cuales, en lo que compete a esta entidad, se sintetizan a continuación:

*“Descuento irregular en nómina \* por daños en los vehículos que se conducen. \* parqueadero*

*- Falta de pago de horas extras, recargos dominicales y nocturnos.*

*No funciona el COPASST a pesar de estar nombrados*

*No hay condiciones de salud dentro de la empresa. (...)*

*no dan descanso. Trabajo de domingo a domingo (...)* acoso laboral (...)”

2.- A través de Auto No 2487 de 28 de noviembre de 2022 (folios 3 a 5) emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control se reasignó la presente Averiguación Preliminar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. CLAUDIA CRISTAL CARRILLO LOPEZ, para la respectiva instrucción y/o para la proyección y firma de la resolución de archivo o la formulación de cargos, sanción o absolución, según corresponda.

3.- A través de Oficio 08SE2022730800100015508 de 2022 – 12 – 26, la funcionaria inicialmente comisionada solicitó informe y aportes de pruebas a la sociedad SERVIBUS S.A.S. ello, con relación a las

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

presuntas situaciones fácticas y jurídicas planteadas en el escrito inaugural anónimo de querrela o reclamación laboral.

4.- Con Auto 0832 de (25/abril/2023) la presente averiguación preliminar fue reasignada a la Inspectora de trabajo y seguridad social Dra. MARIA AUXILIADORA GOMEZ CONTRADO. Reasignada de nuevo con Auto No 1902 de (26/septiembre/2023) a la Inspectora de trabajo y seguridad social Ing. YURLYS LAUDITH ESCALANTE SALAS, quien mediante Oficio 08SE2024730800100001679 de 2024 – 02 - 16, comunicó al empleador SERVIBUS S.A.S. la practica de visita en las instalaciones de la empresa para el día 22 de febrero de 2024.

5.- Los representantes del empleador SERVIBUS S.A.S. aportaron en la visita los siguientes documentos: A) Copia de radicado de solicitud horas extras en fecha 01 – 02 - 2023. B) Programación de descansos conductores. C) Planilla de programación 01/02/2024, 20/09/2023 y 01/10/2023. D) Programación de vacaciones. E) Listado de trabajadores. F) Constancia pago de cesantías, entre otros.

6.- En atención a que, la funcionaria anteriormente comisionada fue reubicada al Grupo de atención al ciudadano y tramites de esta Dirección territorial, a través de Auto No 0416 de 07 de marzo de 2024, fue reasignado la presente averiguación preliminar al suscrito Inspector de trabajo y seguridad social, para la respectiva instrucción y/o para la proyección y firma de la resolución de archivo o la formulación de cargos, sanción o absolución, según corresponda.

7.- Mediante escrito recibido al correo electrónico institucional [yescalante@mintrabajo.gov.co](mailto:yescalante@mintrabajo.gov.co) el lunes 22 de abril de 2024 2:55 p.m., (folios 43 a 51 -CD-), la señora MERCEDES ALICIA CANO PÚA, representante legal de la sociedad TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. Sigla SERVIBUS S.A.S., allegó información relacionada con la visita, la cual, se encuentra en el CD visto a folio 51, en lo que interesa al objeto de la presente averiguación preliminar adjuntó: 1. Constancia de nómina electrónica de septiembre, octubre y noviembre de 2023, donde se observa, en algunos casos, el reconocimiento y pago de: Hora extra diurna, recargo nocturno y hora extra diurna dominical. 2. Programación de turnos y asistencia correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023.

8.- Por no existir irregularidad que invalide lo actuado, surtidas las etapas y brindadas las garantías a las partes, se dio a conocer la actuación al interesado, es procedente la expedición del presente acto administrativo definitivo en Averiguación Preliminar.

#### PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Resolución Ministerial No 3455 de 2021 (16 de noviembre), Artículo segundo, Parágrafo tercero, Numeral 8° y Artículo décimo séptimo los cuales disponen:

***"C. El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:***

*(...). 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. (...)*

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:** Los inspectores de trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

Caso Concreto: conforme lo expresado por el querellante anónimo, desconocido o no identificado, la reclamación o queja en lo que compete al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta dirección territorial, gravita en torno a que se imponen a los trabajadores turnos de domingo a domingo y sin descanso, falta de reconocimiento y pago de recargos y trabajo suplementario y descuentos no autorizados.

Para Decidir se Tiene en Cuenta: Ante los variados requerimientos y, la visita llevada a cabo en las instalaciones de la compañía SERVIBUS S.A.S., en lo que interesa a la presenta actuación y al objeto de la averiguación preliminar fue allegado a la actuación: Constancia de nómina electrónica de septiembre, octubre y noviembre de 2023, donde se observa, en algunos casos, el reconocimiento y pago de: Horas extras diurnas, recargos nocturnos y horas extras diurnas dominicales, Programación de turnos y asistencia correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, entre otros documentos.

Analizadas algunas de las nóminas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, se observa el reconocimiento y pago de: horas extras diurnas, recargos nocturnos y horas extras diurnas dominicales. Ahora bien, Por tratarse de un querellante o promotor anónimo, corresponde observar ejemplares o muestras aleatorias, en consecuencia, al existir estos reconocimientos y pagos, es forzoso concluir la falta de razón del querellante desconocido y, en consecuencia ordenar el archivo con relación al presente tema o presunta irregularidad.

De otro lado, analizada las nóminas arriba indicadas, no se observan descuentos de los que se pueda determinar de manera clara o se presuma que el empleador SERVIBUS S.A.S. haya violado o incumplido lo dispuesto por el artículo 149 del C.S.T (modificado por el artículo 18 de la Ley 1429 de 2010.), según el cual:

*"1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; (...)"*

Por lo que se puede concluir que, las pruebas e información aportadas por empleador SERVIBUS S.A.S. en la visita llevada a cabo el 22 de febrero de 2024 y las aportadas a través del email institucional, demuestran el cumplimiento por parte del empleador, con el pago de horas extras y recargos, prestaciones sociales, aportes a seguridad social integral, ausencia de descuentos no autorizados, turnos de trabajo y, demás derechos de los trabajadores. Que además por ser una querrela anónima corresponde observar de manera aleatoria la documentación aportada por el empleador indagado. Por lo que, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta el mandato del artículo 1° del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual: "**OBJETO. La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.**" (Negritas fuera de texto).

El Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia 1101-03-24-000-2013-00092-00 de 18 de septiembre de 2014, C.P. Guillermo Vargas Ayala, ilustró sobre el principio de la legalidad de las faltas y las sanciones, indicó:

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

*"(...) Debe precisarse que la flexibilidad del principio de legalidad no puede tener un carácter extremo, al punto que se permita la arbitrariedad de la Administración en la imposición de la sanción o las penas. Por el contrario, en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad."*

Por todo lo anteriormente indicado, se reitera, no le asiste razón al querellante anónimo, por cuanto, no se evidencia elemento de juicio alguno que permita inferir que el empleador SERVIBUS S.A.S., haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados en el escrito anónimo de querrela, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución, y fundamentados en la competencia del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Atlántico, este Despacho,

#### RESUELVE:

**Primero:** Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la sociedad **TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S.** Sigla **SERVIBUS S.A.S.** persona jurídica de derecho privado identificada Con NIT 890.111.032 - 1. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** Ordenar el ARCHIVO de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la compañía TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S. Sigla SERVIBUS S.A.S., ya identificada.

**Tercero:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- A la empresa **TRANSPORTE SERVIBUS S.A.S.** Sigla **SERVIBUS S.A.S.**, en la Carrera 9 No 24 - 75 de Barranquilla - Atlántico TEL: 6053265040 / 6053265047/ 6053262125. Email: [servibus9@hotmail.com](mailto:servibus9@hotmail.com)
- Al querellante **ANÓNIMO**. Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto administrativo en la cartelera de esta Dirección Territorial y, en la página web del Ministerio del Trabajo ello, conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**Cuarto:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de

55

"Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**Quinto:** Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Revisó: Aprobó: O. Osorio.

Visto Bueno: S. Barraza. Coordinadora Grupo PIVC

